

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS
PALMIRA- VALLE

Oficio No. 00655
Palmira Valle, 7 de julio de 2025.

Señor (a):
FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ
EMAIL: globalvialjuridico@hotmail.com

Señores:
**REPRESENTANTE LEGAL
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**
EMAIL: mjimenez@gha.com.co
dmunoz@gha.com.co
atencion.cliente@libertyseguros.co
notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co

Señores:
**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**
EMAIL: notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EMAIL: notificacionesjud@sic.gov.co

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
EMAIL: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Señores:
**REPRESENTANTE LEGAL
G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS**
EMAIL: gherrera@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
EMAIL: i07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:
**REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL VIAL**
EMAIL: globalvialjuridico@hotmail.com
globalvial1@gmail.com

Señores:
PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA
Email: notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co
waespinosa.persopalmira@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Notificación Auto Admite Tutela

Para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, me permito notificarle el contenido del Auto Interlocutorio No. 00354 del siete (07) de julio de 2025, proferido dentro de la ACCION DE TUTELA, promovida por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso contemplados en nuestra Constitución Política. "Acción de Tutela. Rad. 76-520-408-8006-2025-00119, Palmira -Valle, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025). --**EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA (VALLE), RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela propuesta por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso contemplados en nuestra Constitución Política. A).- Notificar el contenido del presente auto al agente oficioso y a las entidades accionadas y déseles traslado de la solicitud de tutela impetrada con sus anexos (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991). B).- Téngase como pruebas las aportadas por el agente oficioso y practíquense las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean de trascendencia para los fines de este especial trámite. C).- Oficiar al representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de la presente solicitud, aportando para el efecto los documentos en que sustentan su respuesta. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmqpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, GLOBAL VIAL, quienes pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, por lo tanto, líbrese la respectiva comunicación y córrase traslado del escrito de tutela, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto y aporten para tal efecto los documentos en que sustentan sus respuestas. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmqpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TERCERO:** El Despacho **PREVENDRA** a las personas y entidades requeridas en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y se les informa que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la agente oficiosa y se resolverá de plano, como lo contempla el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** La Juez (Fdo), ANA MILENA DIAZ GONZALEZ.

Oficial Mayor,

KAMILO GIRALDO BOBADILLA